



## TUCUMAN

### LEY 6471

### PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN

Convenio entre SI.PRO.SA y Universidad de Tucumán.

Sanción: 11/06/1993; Promulgación: 02/07/1993;  
Boletín Oficial 15/07/1993

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de ley:

Artículo 1°. - Apruébase el Convenio celebrado con fecha 24 de Junio de 1991, entre el Sistema Provincial de Salud en representación del Gobierno de la Provincia de Tucumán y la Universidad Nacional de Tucumán, a través de su Facultad de Medicina, por el que se fijan las normas que reglarán la participación de las citadas Instituciones en la implementación de los Cursos 6° (Practicantado Rotatorio) y 7° (Pasantía rural) de la Carrera de Médico (Plan 1989), el cual pasa a formar parte integrante de la presente Ley.

Art. 2°. - Comuníquese.

#### CONVENIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN CON EL MINISTERIO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN

A partir de 1989 se inicia un nuevo Plan de Estudios de la Carrera de Médico en la Facultad de Medicina de Tucumán como culminación de un profundo Cambio curricular.

Este Plan contempla el cursado de los 2 (dos) últimos años de la Carrera en las Provincias del NOA, permitiendo que los estudiantes oriundos de esas Provincias lo realicen en su lugar de origen.

La Facultad de Medicina de Tucumán por ser Regional se considera responsable fundamental en la formación de los Recursos Humanos para la Salud que ejercerán especialmente en el NOA. Sin embargo teniendo en cuenta que el objetivo final de la Facultad es mejorar la salud de la población u siendo esto posible solamente con la participación de todas las instituciones involucradas en el bienestar, salud y educación de la sociedad, la Facultad considera por lo tanto, que mejorar la salud de la población es responsabilidad de todos.

Esta responsabilidad compartida también tiene vigencia en la formación de los Recursos Humanos que ejecutarán las acciones que harán posible conseguir el objetivo enunciado.

Los ejes del Cambio Curricular son: interdisciplinariedad, investigación e investigación docente-asistencial. Este último ítem (IDA) es concebido como un proceso de creciente articulación entre las instituciones de educación y de servicios de salud, para mejorar la atención de esta.

Por lo tanto los establecimientos, así como sus profesionales deben jugar un rol fundamental en la formación de los estudiantes.

Y para plasmar en hechos concretos la Cooperación que nazca de una integración docente-asistencial es que:

Entre la Universidad Nacional de Tucumán representada por la Facultad de Medicina a través de su Decano Dr. Carlos Roberto Fernández y la Provincia de Tucumán representada por el Sistema Provincial de Salud a través de su Presidente Dr. Arturo Corrales Muñoz acuerdan celebrar el presente convenio que fija las normas que reglarán la participación de ambas Instituciones en la implementación de los Cursos 6° (Practicantado Rotatorio) y 7°

(Pasantía Rural) de la Carrera de Médico (Plan 1989).

Artículo 1°.- La Provincia de Tucumán se compromete a:

- 1- Recibir a sus estudiantes oriundos de la Provincia que cursan 6° año (Practicantado Rotatorio) y 7° (Pasantía Rural).
- 2- Proponer a las Unidades Hospitalarias de la Capital o del Interior que cuenten con infraestructura adecuada para impartir docencia en las áreas de Pediatría, Gineco-Obstetricia, Clínica Médica y Clínica Quirúrgica.
- 3- Proponer con el mismo objetivo docente, los Servicios de Emergencia y Centros de Atención Primaria.
- 4- Proponer los servicios que, perteneciendo a los establecimientos antes enunciados, el Ministerio considere mas adecuados a los objetivos propuestos.
- 5- Proponer los servicios cuyos Jefes estarían asociados a la docencia y a los médicos directamente responsables de supervisar el desempeño de los practicantes.
- 6- Proponer los Centros Rurales con servicio Médico permanente para la Pasantía Rural de los alumnos del 7° año.
- 7- Hacerse cargo del suministro de alimentos de los estudiantes que estén realizando al Practicantado Rotatorio, durante el turno de guardia.
- 8- Provisión de vivienda y alimentación a los practicantes de la Pasantía Rural.
- 9- Supervisar a través de sus organismos específicos el desempeño de los practicantes rurales que deberán cumplir con las normas establecidas por el Plan Provincial de Salud.
- 10- Incluir como antecedentes para la Carrera Sanitaria, la Pasantía Rural de 1 (un) año.

Artículo 2°.- La Universidad Nacional de Tucumán se compromete a través de la Facultad de Medicina a:

- 1- Emitir la certificación que autoriza a los estudiantes a realizar el Practicantado Rotatorio del 6° Curso cuando hayan rendido y aprobado todas las asignaturas de la Carrera y la Pasantía Rural del 7° año cuando hayan cumplimentado las exigencias a que obliga el Practicantado Rotatorio.
- 2- Realizar los cursos preparatorios para los responsables de la docencia en los servicios hospitalarios para el caso de Practicantado Rotatorio y de los Centros Asistenciales del Interior para la Pasantía Rural.
- 3- Enviar al Ministerio de Salud la nómina de estudiantes oriundos de la Provincia que estén en condiciones de realizar el Practicantado Rotatorio y la Pasantía Rural.
- 4- Designar en el carácter que se establezca, a los responsables del servicio y a los docentes que tendrán la responsabilidad directa de la formación de los estudiantes durante el Practicantado rotatorio y Pasantía Rural.

Artículo 3°.- La Provincia y la Universidad se comprometen de común acuerdo a:

- 1- Definir los Hospitales y Servicios Asistenciales en los que se impartirá docencia para los alumnos de 6° y 7° Curso de la Carrera de Médico, Plan 1989.
- 2- Asignar las plazas hospitalarias y de Centros Asistenciales Rurales a los estudiantes oriundos de la Provincia, que estén en condiciones de cursar el Practicantado Rotatorio y Pasantía Rural de acuerdo a la Reglamentación elaborada por ambas partes, la complementará este convenio.
- 3- Supervisar y evaluar los practicantes durante su desempeño. En el caso de Practicantado Rotatorio la evaluación y promoción se hará por ciclos y estará a cargo de los Servicios responsables y la Universidad Nacional de Tucumán y Sistema Provincial de Salud y en el caso de la Pasantía Rural, del Ministerio a través de sus organismos específicos y de la Universidad.
- 4- La Universidad y el Ministerio se comprometen a gestionar ante los organismos provinciales y nacionales de Seguridad Social el pago de una asignación mensual, a establecerse, a los practicantes rurales, por el término de 1 (un) año y una sobreasignación a los responsables del servicio.

Artículo 4°.- La duración del presente Convenio será de 5 (cinco) años y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, debiendo ser denunciado con 1 (un) año de antelación. Si el Convenio no es denunciado a su terminación, automáticamente quedará renovado por igual período.

Artículo 5°.- El presente Convenio deberá ser ratificado por el señor Rector de la Universidad Nacional de Tucumán conforme al Artículo 26, Inciso 1° del Estatuto de la Universidad Nacional de Tucumán y el Ministerio de Asuntos Sociales de la Provincia de Tucumán.-  
ORTEGA

